

# CIRCULAR

# 04

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO PUBLICO

**AÑO 2000**

**Fecha:** 14 de febrero, 2000  
**De:** Fiscalía General Adjunta y Fiscalía Adjunta de Narcotráfico  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asunto:**

✓ **COMISO DE DROGA PARA CONSUMO**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25  
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO  
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

El Lic. Allan Solano Aguilar, Director General de la Policía de Control de Drogas, en oficios del 17 y 25 de enero del año en curso, ha puesto en conocimiento del Lic. Walter Espinoza Espinoza, una respuesta que varios policías de Control de Drogas han recibido de representantes del Ministerio Público, cuando se presentan ante ellos con un aprehendido a quien le han decomisado pocas cantidades de crack, cocaína o marihuana para uso personal. Indica el Lic. Solano Aguilar que los fiscales han calificado esa labor como una pérdida de tiempo, un esfuerzo inútil, un despilfarro de recursos, etc.

Independientemente de que tales afirmaciones hayan sido emitidas por representantes del Ministerio Público, es lo cierto que la objeción al trabajo ejecutado por la policía administrativa o de Control de Drogas dirigida al comiso de pequeñas cantidades de drogas ilegales, aunque no

constituyen delito o contravención, no es de recibo.

La actuación de la policía forma parte de la respuesta del Estado en la lucha contra la comercialización de drogas ilícitas, es una actividad preventiva que resulta respaldada por la Organización Mundial de la Salud, la Ley de Estupefacientes y Actividades Conexas, el Código Procesal Penal y la Ley General de Salud, en cuyos cuerpos normativos se prohíbe la venta libre de droga ilícita como cocaína, marihuana y crack.

La aprehensión de individuos con droga en cantidades como las indicadas y para el consumo, obliga al Ministerio Público a colaborar con la policía recibiendo al aprehendido y la droga con el fin de resolver el caso como corresponda en Derecho. Esto es: si no hay delito que perseguir o contravención, ordenar la desestimación del hecho denunciado y la puesta en libertad del aprehendido.

**AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA**

Esta actuación del Fiscal resuelve el caso y favorece la reducción del consumo de drogas, pues la misma debe ser dispuesta para su destrucción.

Además, debe tenerse en cuenta que estos operativos de la policía son una fuente de información importante para la planificación coordinada de trabajos entre el Ministerio Público y la Policía de Control e Drogas, dirigido a descubrir la

organización criminal que se esconde detrás de los portadores de drogas ilícitas para el consumo que resultan aprehendidos.

Por lo indicado, debe darse la debida atención a los asuntos planteados por la policía administrativa y resolverlos como en Derecho corresponde.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

***Lic. Jorge Segura Román***

FISCAL GENERAL ADJUNTO  
MINISTERIO PUBLICO

***Lic. Walter Espinoza Espinoza***

FISCAL ADJUNTO DE NARCOTRÁFICO  
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. (SAM) UCS-MP-CIRC04-2000  
Depto. Planificación, Sección Estadística